

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandante	Pascual Pino Echavarría y otro
Demandados	Cooperativa de Transportadores De Santa Rosa COOPETRANSA y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00315-00
Instancia	Primera
Asunto	Corre traslado del juramento estimatorio

Se procede a correr traslado de la objeción del juramento estimatorio formulado por las demandadas visible a pdf 08 y 10 del cuaderno principal, por el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con el artículo 206 inciso 2° del Código General del Proceso.

Para tal fin se adjunta el link del expediente digital:

[05001310300820230031500](https://www.cjec.gov.co/05001310300820230031500)

Por otro lado, de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, se prescinde del traslado secretarial de las excepciones de mérito formuladas por las demandadas y llamada en garantía, toda vez se acreditó haber enviado los escritos a la parte demandante como se observa a pdfs 08 y 10 del cuaderno principal y 03 del cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

